

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**MORALES GLADIS FABIANA C/ LA SEGUNDA ART SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (EXPTE. N° CI-00309-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 12/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**, abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora, **GLADIS FABIANA MORALES**, la suma total de **PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000.-)**, pagaderos en 2 cuotas iguales y consecutivas de \$. 8.000.000 cada una, con vencimiento la primera a los 10 días de la presente y la segunda y última a los 30 días corridos a contar desde el vencimiento de la primera cuota.

II.- Costas a cargo de la demandada. Regular los honorarios de los profesionales de los letrados de la actora, **Dres. EZEQUIEL BONOTTI y RAFAEL ARCANGEL NOLIVO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL (\$1.067.000.-)** -en su doble carácter, en conjunto y por lo actuado hasta el 05/11/2024-, los de los **Dres. JULIO MARIANO IBRAHIM y HORACIO ANDRES BRIGES DOYHENARD** en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL (\$2.133.000.-)** -en

su doble carácter, en conjunto y por lo actuado desde 05/02/2025-, y los honorarios profesionales del letrado y letrada de la demandada **Dr. MARTIN MIGUEL MENA y Dra. YAMIL MENA**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$ 16.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica, **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del/de la actor/a deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo

dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-